



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1541

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Diego Alejandro Plaza Silva
Demandada: **Wilson Ortegón Ortegón y Andrés Álvarez.**
Rad. No.: 761114003003-**2021-00406**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por **DIEGO ALEJANDRO PLAZA SILVA**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN Y ANDRÉS ÁLVAREZ**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No. 2513 de 14 de diciembre de 2021**, en virtud del cual este estrado judicial, **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor **WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN Y ANDRÉS ÁLVAREZ**, y a favor del **DIEGO ALEJANDRO PLAZA SILVA**, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en **Letra de cambio sin número, suscrita el día 15 de enero de 2018.**

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que el título valor **letra de cambio**, que acompañó la demanda, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez, que, provienen de la deudora y constituyen prueba suficiente en contra de ella y que, durante el trámite no fue desvirtuada.

Conforme a lo anterior, el Juzgado una vez se acerca de manera personal la parte demandada señor **WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN** se procedió con la remisión del mensaje de datos para efectos de la notificación personal el día **martes, 7 de junio de 2022**, de que trata el C.G. del P. Constancia secretarial de términos suscrita ese mismo día (**anexo 15 del expediente digital**), constancia que contemplaba como **fecha límite para pagar la obligación el martes 14 de junio de 2022** y para **contestar la demanda hasta miércoles 22 de junio de 2022**, sin embargo, el demandado no se pronunció ante el juzgado.



Por otro lado, la parte demandante procedió con la citación para la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. y la notificación por aviso artículo 292 del C.G.P. visibles en **anexo 17 del expediente digital**, a la parte codemandada **ANDRÉS ÁLVAREZ**.

Las constancias contemplaban una **fecha límite para comparecer al proceso hasta el martes, 29 de marzo de 2022** y por otro lado **fecha límite para contestación de la demanda hasta el día viernes, 03 de junio de 2022**, sin embargo, el demandado tampoco se pronunció ante el juzgado. Constancias secretariales de términos suscritas el 23 de agosto de 2022 (**anexos 23 y 24** del expediente digital).

Así las cosas, la parte ejecutada no se opuso a la demanda dentro del término conferido, no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar la suma demandada y no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C. G. del P., toda vez que, nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga**;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de **WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN Y ANDRÉS ÁLVAREZ**, y a favor de **DIEGO ALEJANDRO PLAZA SILVA**, para el cumplimiento de la obligación contenida en la **letra de cambio** anexo y que fue expresado en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No. 2513 del 14 de diciembre de 2021**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C. G. del P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: **CONDENAR EN COSTAS** a la demandada **WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN Y ANDRÉS ÁLVAREZ** y a favor del **DIEGO ALEJANDRO PLAZA SILVA** En consecuencia, tásense y liquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: **FIJAR** como **agencias en derecho** la suma de **\$ 70.000** a favor de la parte demandante **DIEGO ALEJANDRO PLAZA SILVA**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.



QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

La Jueza;

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 124.

El anterior auto se notifica hoy
6 de septiembre de 2022 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaría

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a463fc61ae36f82879736b74bea06b407327e96aca5c781ca947e4adc0decd**

Documento generado en 06/09/2022 11:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>